

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertos  
Del 8 al 12 de diciembre de 2008  
Washington, DC

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.230/08 rev. 2  
12 diciembre 2008  
Original: español

## **ESTRUCTURA QUE TENDRÁN LOS INFORMES POR PAÍS QUE SE ELABORARÁN EN EL MARCO DE LA TERCERA RONDA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención, la estructura de los informes por país que se elaborarán en el marco de la Tercera Ronda de Análisis, será la siguiente: \*

### **INTRODUCCIÓN**

En esta parte se identificará al Estado Parte cuya información es objeto de análisis; se señalarán las fechas en que ratificó la Convención y se vinculó al Mecanismo de Seguimiento; y se mencionará que el informe se referirá al análisis de la implementación de las disposiciones que fueron seleccionadas para la tercera ronda y al seguimiento de las recomendaciones que le fueron formuladas al respectivo Estado Parte en los informes por país de las rondas anteriores.

#### **I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**

En esta parte se hará un sumario de la información recibida, tanto para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la tercera ronda, como para el seguimiento de las recomendaciones que le fueron formuladas al respectivo Estado Parte en las rondas anteriores.

#### **II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA**

En esta parte se analizará, de acuerdo con la metodología adoptada por el Comité, la implementación por el Estado Parte de las disposiciones seleccionadas en el marco de la tercera ronda y se formularán las conclusiones y recomendaciones correspondientes, para cuya elaboración se utilizarán los criterios señalados en los capítulos III, A) y B), y IV de dicha Metodología.

Para estos efectos, este capítulo de los informes por país tendrá la siguiente estructura:

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

---

\* Los párrafos del informe serán numerados

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)
3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION)
4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)
5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACION DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCION)
6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

En relación con cada una de las partes en que se divide el análisis de las disposiciones seleccionadas en el marco de la tercera ronda, se utilizará el siguiente esquema, de acuerdo con lo previsto en la metodología:\*\*

1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.
2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.
3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.
4. Conclusiones y recomendaciones

### **III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES**

#### **1. Primera Ronda**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, esta parte del informe se referirá a los pasos dados para implementar las recomendaciones que le fueron formuladas al respectivo Estado en la Primera Ronda, sobre las que el mismo no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del correspondiente informe por país de dicha ronda que requerían atención adicional, y tomará nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.

#### **2. Segunda Ronda**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, esta parte del informe se referirá a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el Comité en el informe respectivo de la segunda ronda y tomará nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.

---

\*\* En el caso de la disposición contenida en el artículo X de la Convención, como la misma se refiere solamente a un acto de notificación, de conformidad con lo previsto en la metodología, no procede el análisis de resultados